

OFORD.: N°14724

Antecedentes .: Su consulta web de fecha 15.11.2018.

Materia.: Informa.

SGD.: N°

Santiago, 16 de Mayo de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante la cual solicita - en relación a las transacciones de cuotas de un fondo que efectúen personas relacionadas a la administradora de acuerdo al artículo 23 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF") contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 - "(i) confirmar si es aplicable lo señalado en el referido artículo 23, en relación con la información a la CMF de las transacciones respecto de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos; y (ii) en caso de ser aplicable lo antes indicado, que se pronuncie sobre las condiciones en que deben ser informadas a la CMF las transacciones de cuotas del Fondo que efectúen las personas relacionadas a la Sociedad Administradora". Al respecto, se informa a Ud. lo siguiente:

- 1) De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 23 de la LUF las transacciones de cuotas efectuadas por personas relacionadas a la administradora general de fondos ("AGF") "...deberán informarse a la Superintendencia en la forma y plazos que ésta determine mediante norma de carácter general". Asimismo, dicha disposición indica que "No se considerará, para efectos de este inciso, como persona relacionada al custodio cuando actúe por cuenta de terceros".
- 2) De acuerdo a lo anterior, al no haberse establecido una distinción en la ley al respecto, la obligación de información en cuestión es aplicable tanto a las transacciones de cuotas de fondos mutuos como a las que tengan por objeto cuotas de fondos de inversión.
- 3) Ahora bien, en cuanto a la forma y plazo conforme a los cuales debe ser cumplida la obligación de información referida, la misma no ha sido regulada, a la fecha, por normativa dictada por esta Comisión.
- 4) En vista de lo anterior, en ausencia de normativa especial, la forma de presentación deberá ser por escrito a través de la Oficina de Partes de esta Comisión, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre I, piso 1, Santiago, cuyo horario de atención es: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 horas.
- 5) A su vez, respecto del plazo para informar, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo

1 de 2 16-05-2019 10:34

1.494 del Código Civil conforme al cual, en ausencia de un plazo fijado expresamente para el cumplimiento de una obligación, ésta deberá ser cumplida en el plazo tácito, correspondiendo éste al "*indispensable para cumplirlo*".

En virtud de lo expuesto, las transacciones de cuotas de fondos mutuos y de inversión que efectúen las personas relacionadas a la respectiva AGF, deberán ser informadas mediante presentación ingresada en la Oficina de Partes de este Servicio, tan pronto sea posible.

IRMV/BMM/TVM wf

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2 16-05-2019 10:34